



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, tres de junio de dos mil veintiuno.

Los Apoderados de las partes allegan copia de la Escritura Pública número 689 calendada 14 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 1ª de Cúcuta, mediante la cual de mutuo acuerdo adelantaron el trámite de liquidación de la sociedad conyugal objeto del proceso, solicitando su terminación.

El artículo 1º del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 1ª del Decreto 1729 de 1989 faculta a las partes para convenir ante Notario por mutuo acuerdo, por intermedio de abogado y mediante Escritura Pública la liquidación de la sociedad conyugal, caso en que debe declararse la terminación y disponer el archivo, a lo cual debe procederse por cuanto el trámite se concretó, como solicitan los Apoderados y se constata del documento aportado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Declarar la terminación del proceso de liquidación de la sociedad conyugal habida entre los señores DORIS BELÉN CASTRO RODRÍGUEZ y JAIME ALIRIO QUINTERO VILLAMIZAR, por haberse acreditado la realización de este trámite mediante Escritura Publica número 689 calendada 14 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 1ª de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 902 de 1988, modificado por el artículo 1ª del Decreto 1729 de 1989.*

SEGUNDO. *Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.*



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

TERCERO. No hay lugar a condena en costas.

CUARTO. Archívese definitivamente el proceso

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2019-00179-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6128283ac891e823bc31fd5eb0703e3deb4ccf821c1c2c64338c63f731cd39d3

Documento generado en 03/06/2021 04:18:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>